

2340

(C)



*\* Reglamento \**  
*para la Organiza-*  
*ción, servicio y disci-*  
*plina de la Guarde-*  
*ria Rural a cargo*  
*del Excmo. Ayun-*  
*tamiento de Soria*

SS-F

2-1-35

B.P. de Soria



1078132

SS-F Z-1-35



*\* Reglamento \**  
*para la Organiza-*  
*ción, servicio y disci-*  
*plina de la Guarde-*  
*ria Rural a cargo*  
*del Excmo. Ayun-*  
*tamiento de Soria*

PROPOSICION: Excmo. Sr.: Por necesidad hace tiempo sentida, se vió obligado el Excmo. Ayuntamiento a consignar en su presupuesto la cantidad precisa para el nombramiento de un guarda rural, que tuviese a su servicio, principalmente, la Vigilancia de las Sendas y Caminos, que, la codicia mal entendida del labrador, arando un surco más cada año en beneficio de su parcela hace desaparecer las Sendas, Caminos y paseos con perjuicio de los servicios é intereses públicos, a la par del daño que ocasiona a la población agrícola y ganadera.

Tales son las razones que han aconsejado al Concejal que suscribe el honor de someter a la aprobación del Ayuntamiento el adjunto proyecto de Reglamento, al mismo tiempo que especifica la esfera de acción en que ha de desarrollar sus actividades y señale, además, los derechos y deberes del guarda rural para su mejor cumplimiento.

Soria 5 de Mayo 1934.

*Rafael Sainz de Robles.*



## CAPITULO I

### Del nombramiento de Guarda

Artículo 1.º.—La guardería rural dependiente del Ayuntamiento, será de nombramiento de la Alcaldía a propuesta del Tribunal examinador.

Art. 2.º.—La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: Edad de 23 a 35 años, talla un metro 630 milímetros como mínimun, no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado municipal, ni del Ejército, ni Guardia Civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Art. 3.º.—Acreditar mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Sr. Ingeniero Jefe de la sección Agronómica Provincial, o en su defecto Ayudante de la misma sección, que sean naturales o lleven más de diez años de residen-

cia en la población y formado además por un Sr. Concejal que designará oportunamente la Excm. Corporación Municipal y un Jefe ú Oficial de la Guardia Civil que preste servicio en la Ciudad, saber leer y escribir. las cuatro primeras reglas Aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal y conocer todo el término municipal con sus paseos sendas y Caminos.

Para presentarse a examen habrá que solicitarlo del Sr. Alcalde, acompañando la partida o certificación de nacimiento y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además mediante certificación de la Dirección General de Penales, no haber sufrido pena aflictiva.

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes, para el buen desempeño del cargo de guarda, el tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

El Presidente del Tribunal remitirá a la Alcaldía relación por orden de méritos de los aspirantes aprobados y su informe, la cual efectuará el nombramiento libremente entre los aspirantes propuestos para la vacante que exista.



## Del servicio del Guarda y su Organización

Art. 4.º.—Estará obligado a guardar y hacer cumplir las ordenanzas municipales, bandos de buen gobierno y cuantas disposiciones emanen del Ayuntamiento o de la Alcaldía.

Art. 5.º.—1.º Tendrá especial cuidado en la vigilancia de los paseos, sendas y caminos públicos, así como del arbolado y plantas que en ellos existan.

2.º De las antiguas murallas de la Ciudad, cuidará y evitará la extracción de los materiales para obras, o con el fin de ampliar sus parcelas los vecinos, si no disponen de la correspondiente licencia del Ayuntamiento en el primer caso.

3.º De las ocupaciones y roturaciones de terrenos propiedad del municipio.

4.º De los estercoleros en las vías públicas y caminos o cerca de ellos, a menor distancia de 500 metros de la población.

5.º De la protección a los pájaros útiles a la agricultura.

6.º Hará cuantas averiguaciones sean precisas para conocer el diámetro de las veredas, sendas, caminos y paseos públicos que han desaparecido o están en peligro de desaparecer.

Art. 6.º.—Estará bajo el mando del Alcalde y de sus delegados y a las órdenes del Jefe in-

mediato el Inspector de Policía Urbana, a quien le dará cuenta de todas las infracciones y entregará las oportunas denuncias de los daños y contravenciones que advierta.

Art. 7.º. — El guarda debidamente juramentado, tendrá carácter de agente de la autoridad. En efecto y para darse en todo acto de servicio a conocer, usará en él el uniforme y llevará puestas las insignias del cargo, que será el escudo de la ciudad.

El uniforme será sufragado por el Ayuntamiento, así como las insignias, correaje, armamento y municiones.

Art. 8.º. — La Corporación Municipal tiene facultades para modificar el uniforme, insignias y armamento como mejor convenga al servicio.

Art. 9.º. — Prestará su cooperación y auxiliará siempre que sea requerido por los Guardas del Estado, del Municipio, de Sociedades o particulares y pedirá su colaboración cuando de prevenir algún mal o daño grave se trate y se consideren impotentes para prevenirlo o atajarlo.

Art. 10. — Llevará una libreta sellada por la Alcaldía para que vaya registrando todo lo que al servicio se refiera y de las denuncias correspondientes, que remita para su tramitación.

Art. 11. — Cuidará de no emplear modales violentos, ni dirigir insultos al pedir los datos



necesarios para formular las denuncias y darle cuenta al interesado de que las va a presentar.

Art. 12. — En el caso de que los denunciados se negasen a dar sus nombres y facilitar los datos que se les pidan, el guarda se valdrá de los medios que le dicte la prudencia, para obtener estos datos, y reclamará para ello, si hubiese ocasión el auxilio de la Guardia Civil, dando cuenta inmediata del hecho a la Alcaldía con todas las indicaciones que puedan servir para precisar quienes sean los denunciados.

Si el personal de Guardería rural recibiese insultos, amenazas u ofrecimientos con motivo de la presentación de las denuncias, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, para que esta, a su vez de cuenta inmediata al Juzgado correspondiente, cuidando de hacer constar en el oficio el carácter de Agente de la Autoridad que tienen los guardas de la Ciudad.

Si los denunciados agrediesen al guarda, este se defenderá con las armas, y dará cuenta inmediata del hecho a la Alcaldía, para que esta a su vez lo cumunique al Juzgado de Instrucción, haciendo constar lo prevenido en el artículo 7 de este Reglamento, y además, que, con arreglo a este artículo el guarda está obligado a defender-

se con las armas cuando sea agredido por los denunciados.

Art. 13. — Si por motivos de salud, el guarda, se viese obligado a dejar de prestar servicio o ausentarse de su residencia, podrá obtener licencia, que le será concedida por espacio de uno a diez días por la Alcaldía. Las licencias por más de diez días, tendrá que solicitarlo de la Corporación.

El guarda que disfrute de licencia por tiempo que no exceda de un mes, seguirá cobrando los haberes que le correspondan.

También podrá concederse licencia por enfermedad hasta el plazo de dos meses, pero en este caso no percibirá el personal durante el segundo mes, más que la mitad de sus haberes.

Analogamente podrá conceder la Corporación licencias para asuntos propios, sin que tenga derecho a percibo de haber alguno.

#### Disciplina de la Guardería Rural

Art. 14. — El guarda rural, será amonestado y reprendido verbalmente o por oficio, cuando cometiere cualquiera de las faltas siguientes:

1.º Embriagarse, concurrir a casas de malas notas, asociarse o tratar con personas de mala conducta.

2.º Jugar a juegos prohibidos en cualquier



tiempo y horas de servicio; a los permitidos, ocuparse en la caza, pesca o cualquier otra distracción en el tiempo que debe invertir en el cumplimiento de su deber.

3.º Tener sucias e inútiles las armas y mal conservadas las insignias y prendas de vestuario y falta general de aseo en su porte y aspecto.

4.º Contestar en forma poco respetuosa y no guardar la debida compostura delante de sus Jefes y Autoridades.

Art. 15. —Será castigado con la suspensión de sueldo por tiempo de uno a quince días cuando por primera vez incurra en las faltas siguientes:

1.º Dejar un día sin salir a recorrer la demarcación de que esté encargado sin la debida autorización.

2.º Demorar la presentación de las denuncias por más tiempo que el reglamentario.

3.º Ser de cualquier manera negligente en el cumplimiento de sus deberes.

4.º Reincidir en las faltas señaladas en el artículo anterior.

Art. 16. —Será separado de su plaza con inhabilitación perpetua para volver a servir las, cuando cometan los hechos siguientes:

1.º Ausentarse de su residencia habitual sin permiso de la Alcaldía por más 48 horas.

2.º Hacer una denuncia falsa en cuanto el hecho o en cuanto a la persona a quien atribuya su comisión.

3.º Imponer o exigir por sí multas o cualquiera exacción a los que diesen motivos para ser denunciados.

4.º Faltar en forma grave al respeto debido a las autoridades y desobedecer sus órdenes.

5.º Ejecutar algún acto que merezca la calificación de delito.

6.º Reincidir en las faltas cometidas en los artículos anteriores.

Art. 17. — Las penas de que trata este Capítulo, se entienden sin perjuicio de las que en su caso merezcan y sean impuestas a los guardas con arreglo al Código Penal.

Art. 18. — La imposición de las penas expresadas se efectuará en la forma siguiente: La de amonestación o reprensión verbal se efectuará por el superior jerárquico cuando exista en la Corporación y en su defecto el Alcalde. La de amonestación o reprensión por escrito a de constar en la hoja de servicios y la ordenará la Alcaldía.

La suspensión de sueldo deberá ser acordada por la Alcaldía, así como la separación total y definitiva, previo el oportuno expediente y dando cuenta a la Excma. Corporación.


*Este Reglamento fuè aprobado en sesión de  
14 de Mayo de 1934.*

EL ALCALDE,  
Antonio Royo

EL SECRETARIO,  
Felix Sanchez-Malo y Granados







TIP. RIOJA  
SORIA